



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2025, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica la Adenda modificativa al Convenio entre el Banco de España y la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para el ejercicio de las competencias relativas al régimen económico, presupuestario y de contratación del Servicio Ejecutivo de la Comisión. [Texto Completo.](#)

Sector público estatal. Contabilidad. Corrección de errores de la Orden HAC/148/2025, de 7 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Medidas financieras. Resolución de 4 de febrero de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Sanidad animal. Real Decreto 70/2025, de 4 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. [Texto Completo.](#)

Tabacos. Precios. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 7 de febrero de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 7 de febrero de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Contaminación atmosférica. Real Decreto 91/2025, de 11 de febrero, por el que se establece el mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y calidad del aire. [Texto Completo.](#)

Productos petrolíferos. Precios. Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)

Medidas Urgentes. Resolución de 12 de febrero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. [Texto Completo.](#)

Actuaciones judiciales. Acuerdo de 12 de febrero de 2025, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. [Texto Completo.](#)

Deuda del Estado. Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres y nueve meses correspondientes a las emisiones de fecha 14 de febrero de 2025. [Texto Completo.](#)

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio con Bizum, SL, relativo a transacciones económicas en operaciones de comercio electrónico. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

DGSJFP. Resolución de 16 de diciembre de 2024. Inscripción de fusión de sociedades de responsabilidad limitada (BOE 7 de febrero de 2025). [Texto Completo.](#)

La DGSJFP estima el recurso interpuesto contra la nota de calificación del Registrador Mercantil de Sevilla, que denegó la inscripción de una escritura de fusión entre dos sociedades de responsabilidad limitada. El Registrador había resuelto que no se había acreditado el cumplimiento del derecho de información de los trabajadores de la sociedad absorbente, al no constar en la escritura que se había elaborado y puesto a su disposición el informe explicativo sobre la operación, conforme a lo exigido por el Real Decreto-ley 5/2023. En el recurso se alegó que la fusión no tenía impacto alguno en el empleo, ya que la sociedad absorbida carecía de trabajadores y la absorbente no experimentaba cambios en sus condiciones laborales. Asimismo, defendió que la normativa aplicable permite prescindir del informe a los trabajadores cuando no hay impacto laboral, como en este caso, y que la interpretación del Registrador imponía requisitos no exigidos por la ley. La DGSJFP revocó la calificación, considerando que, en los casos de absorción de sociedades íntegramente participadas, los requisitos se simplifican, permitiendo omitir el informe a los trabajadores. Además, destacó que en este caso se había declarado expresamente en la escritura que la fusión no producía impacto laboral alguno. En consecuencia, la DGSJFP concluyó que la calificación registral no era ajustada a Derecho y ordenó la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, reafirmando que la normativa vigente permite estos procesos simplificados sin que ello implique una vulneración de los derechos de los trabajadores.

DGSJFP. Resolución de 14 de enero de 2025. Inscripción de escritura de liquidación (BOE 13 de febrero de 2025). [Texto Completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación del Registrador Mercantil de A Coruña, que denegó la inscripción de la escritura de liquidación de una sociedad. El Registrador fundamentó su decisión en que la escritura no contenía una manifestación expresa del liquidador sobre su obligación de conservar los libros de comercio, la correspondencia y demás documentación de la sociedad durante seis años, ni una mención sobre la inexistencia de los mismos, ni tampoco sobre la opción alternativa de depositarlos en el Registro Mercantil. Al no haberse incluido en la escritura ninguna de estas opciones, la inscripción fue denegada. El recurrente alegó que esta exigencia no estaba respaldada por la Ley de Sociedades de Capital, que impone el depósito de la documentación pero no requiere una declaración expresa sobre su conservación o inexistencia. También argumentó que la regulación invocada por el Registrador no condiciona la inscripción de la escritura a esta manifestación y que, en su interpretación, la obligación impuesta por la Ley es exclusivamente la de realizar el depósito, sin necesidad de una manifestación expresa en la escritura. La DGSJFP confirmó la calificación registral, señalando que la normativa vigente permite al liquidador elegir entre asumir el deber de conservación o proceder al depósito en el Registro Mercantil, lo que no se cumple en este caso.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 6 de febrero de 2025. Responsabilidad del administrador por deudas sociales. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso de casación interpuesto en relación con la responsabilidad solidaria de un administrador por deudas de una sociedad en causa de disolución, revocando la sentencia de apelación y confirmando en parte la de primera instancia. El litigio surgió cuando la parte demandante reclamó el pago de una deuda derivada de un contrato de permuta con una sociedad, alegando que el administrador debía responder solidariamente, ya que la sociedad no se había disuelto tras incurrir en pérdidas graves. El Juzgado de Primera Instancia condenó al administrador al pago parcial de la deuda, al considerar que la sociedad había incurrido en causa de disolución sin tomar medidas legales. Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó la sentencia, argumentando que la obligación contractual había nacido antes de la causa de disolución y que el administrador no debía responder, absolviéndolo de toda responsabilidad. En casación, el Tribunal Supremo determinó que la deuda principal se había originado antes de la disolución sin ser así exigible al administrador, pero sí le era exigible una parte relativa a pagos efectuados por la demandante en beneficio de la sociedad, al no haberse probado que fueran anteriores a la causa de disolución. En consecuencia, condenó al administrador al pago de dicha cantidad con intereses, confirmando la desestimación del resto de la demanda. No se impusieron costas en casación ni en las instancias previas, ordenándose además la devolución del depósito constituido para recurrir.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 7 de febrero de 2025. Impugnación de acuerdos sociales. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo estima el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto en un caso sobre la impugnación de un acuerdo de junta general de socios relativo a la retribución de un administrador, revocando parcialmente la sentencia de apelación y confirmando la de primera instancia. El conflicto se inicia con la impugnación de la aprobación de la remuneración del administrador con base en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), alegando que no guardaba una proporción razonable con la situación económica de la sociedad y que vulneraba el interés social conforme al artículo 204.1 LSC. El Juzgado de lo Mercantil desestimó la demanda, al considerar que la retribución estaba debidamente fijada según el artículo 217.2 LSC y no contravenía lo dispuesto en los estatutos. Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó parcialmente la sentencia, declarando la nulidad del acuerdo al entender que la remuneración excedía los límites establecidos en el artículo 218 LSC para sociedades de responsabilidad limitada. En casación, el Tribunal Supremo determinó que la Audiencia incurrió en un error manifiesto al calcular los beneficios de la sociedad, lo que había afectado a su análisis sobre la proporcionalidad de la retribución. En consecuencia, revocó la nulidad del acuerdo y desestimó el recurso de apelación, confirmando la validez de la retribución aprobada. No se impusieron costas en casación ni en el recurso extraordinario por infracción procesal, aunque sí en apelación, ordenándose además la devolución de los depósitos constituidos para recurrir.

Reseña de Interés. Sentencia C-677/22, de 6 de febrero de 2025. Plazos de pago superiores a 60 días en operaciones comerciales.

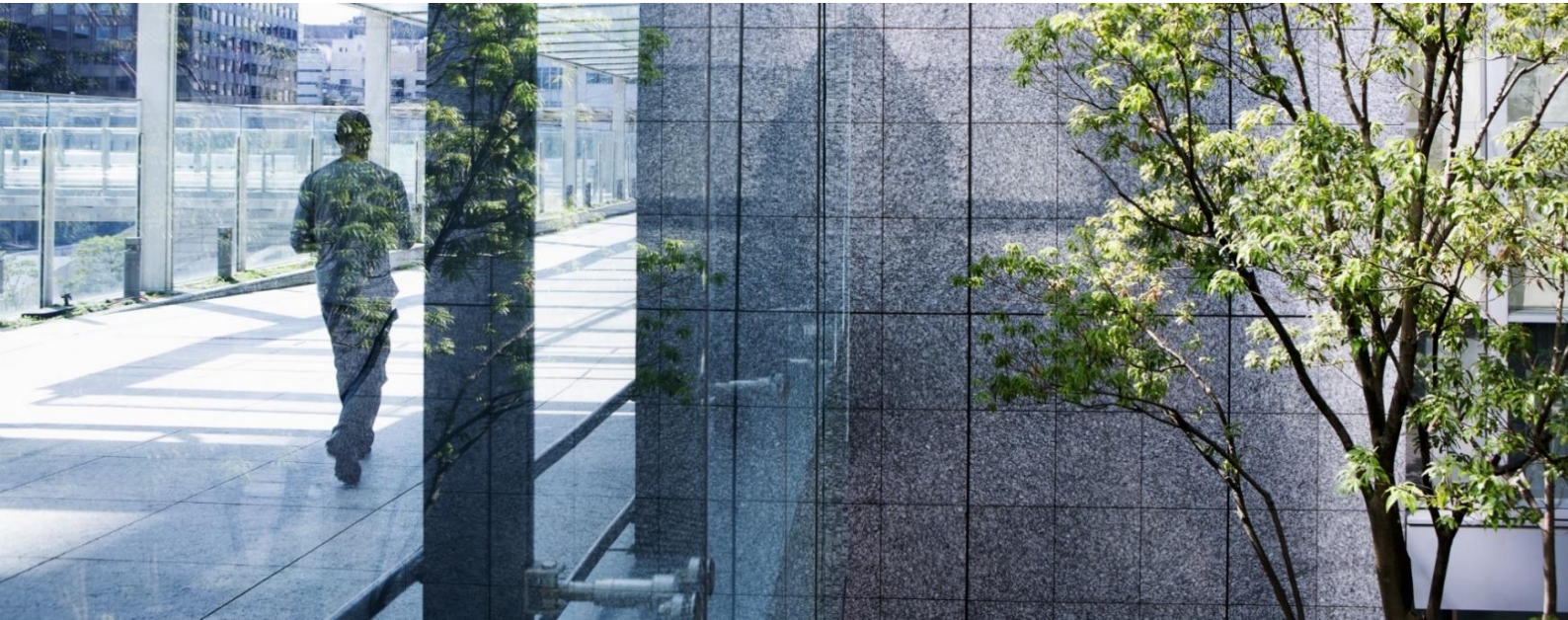
El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha resuelto que una **cláusula contractual que establezca un plazo de pago superior a 60 días naturales solo es válida si se cumplen dos requisitos acumulativos: que exista un acuerdo expreso entre las partes recogido en el contrato y que dicho plazo no sea manifiestamente abusivo para el acreedor.** Esta interpretación se basa en la Directiva 2011/7, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y busca garantizar la protección de los proveedores, especialmente de las pequeñas y medianas empresas, frente a plazos de pago excesivos impuestos por grandes clientes. El litigio tiene su origen en Polonia, donde una **empresa proveedora de maquinaria especializada reclamó intereses de demora a una gran compañía minera que había establecido unilateralmente un plazo de pago de 120 días en los contratos de suministro.** La empresa proveedora argumentó que nunca tuvo la oportunidad de negociar dicho plazo y que su aceptación fue prácticamente obligatoria debido a la **posición dominante de la minera** en el mercado. Además, señaló que estos plazos de pago prolongados **afectaban gravemente su liquidez y generaban una carga financiera adicional.** Por su parte, la empresa minera defendió la validez del plazo, alegando que los **contratos fueron firmados voluntariamente** y que la proveedora aceptó expresamente la cláusula al participar en las licitaciones y adjudicaciones organizadas por la compañía. En este contexto,

el tribunal polaco encargado del caso planteó una cuestión prejudicial al TJUE para aclarar si un plazo de pago superior a 60 días podía considerarse válido cuando había sido impuesto unilateralmente por una de las partes. El TJUE ha dictaminado que **la mera inclusión de una cláusula de pago superior a 60 días en un contrato no es suficiente para que se considere válida.** La exigencia de un “acuerdo expreso” implica que ambas partes hayan manifestado claramente su voluntad de aceptar un plazo mayor. No basta con que el proveedor haya firmado el contrato sin impugnar la cláusula, sino que **debe acreditarse que hubo una negociación real o, al menos, que la cláusula fue destacada de manera específica para que el acreedor pudiera adherirse a ella con pleno conocimiento de causa.** El Tribunal también aclara que la validez de estos plazos ampliados depende de que no sean manifiestamente abusivos. **Los jueces nacionales deben evaluar si la cláusula se aparta de las buenas prácticas comerciales, si hay una razón objetiva para ampliar el plazo y si el proveedor la aceptó en condiciones de desigualdad.** El TJUE subraya que los tribunales nacionales deben verificar en cada caso concreto si estos requisitos se cumplen. En caso contrario, podrán declarar inaplicable la cláusula y aplicar las sanciones correspondientes conforme al derecho nacional. Por tanto, en definitiva, **el TJUE refuerza la lucha contra la morosidad y limita prácticas que puedan afectar la estabilidad financiera de los proveedores,** especialmente de las pymes.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars Group SC es un miembro independiente de Forvis Mazars Global, una red líder de servicios profesionales. Operando como una firma internacional integrada en más de 100 países y territorios, Forvis Mazars Group está especializada en servicios de auditoría, fiscal y consultoría. La asociación se basa en la experiencia y conocimiento de más de 35.000 profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

Visita forvismazars.com/es para obtener más información.

www.forvismazars.com/es

**forvis
mazars**